



República Dominicana
Ministerio de Economía, Planificación y Desarrollo
Santo Domingo, D. N.

“Año de la Atención Integral a la primera Infancia”

Resolución No. 11/2015.- Que aprueba las normas que regularán la convocatoria a concurso de asignaciones directas del Presupuesto General del Estado a las asociaciones sin fines de lucro para el ejercicio fiscal del año 2017.

CONSIDERANDO: Que de acuerdo a lo dispuesto en el Artículo 21 de la Ley No. 122-05, las entidades, organismos y dependencias que conforman el Gobierno Dominicano deben impulsar la participación de las asociaciones sin fines de lucro (ASFL) en la gestión de los programas de desarrollo.

CONSIDERANDO: Que conforme a lo establecido en los numerales 2 y 3 del Artículo 19 de la Ley No. 122-05, el Gobierno Dominicano debe incentivar las actividades desarrolladas por las asociaciones sin fines de lucro y proceder al establecimiento de instrumentos y medidas de apoyo e incentivo a las mismas.

CONSIDERANDO: Que los principios fundamentales y operativos y las pautas o patrones establecidos en el “Código de Ética y Conducta para las ONGs”, de la Asociación Mundial de Organizaciones No Gubernamentales” (conocido como WANGO, por sus siglas en ingles), el cual es aceptado por las ASFL miembros en 140 países del mundo, incluyendo a la República Dominicana, los cuales se reconocen han de servir de guía para las acciones y la administración de las asociaciones sin fines de lucro en nuestro país.

CONSIDERANDO: Que corresponde al Poder Ejecutivo aprobar la inclusión de asignaciones presupuestarias de las ASFL en el Anteproyecto de Presupuesto General del Estado, de acuerdo con los criterios que se establecen en esta Resolución y que incluyen, entre otros, la alineación de las propuestas con los objetivos, prioridades y metas nacionales de desarrollo, y la capacidad de gestión y rendición de cuentas de la entidad solicitante.

CONSIDERANDO: Que es interés nacional y voluntad política del Gobierno procurar la calidad del gasto, y que los recursos públicos se ejecuten con transparencia, eficacia y eficiencia, alineados con las prioridades de políticas públicas consignadas en los instrumentos del Sistema Nacional de Planificación; en particular, de la Estrategia Nacional de Desarrollo y el Plan Nacional Plurianual del Sector Público.

VISTA: La Ley No. 1-12 Estrategia Nacional de Desarrollo 2030.

VISTA: La Ley No. 122-05 sobre Regulación y Fomento de las Asociaciones Sin Fines de Lucro en la República Dominicana.

VISTA: La Ley No. 423-06 Orgánica de Presupuesto para el Sector Público.

VISTA: La Ley No. 498-06 del Sistema de Planificación e Inversión Pública.

VISTA: La Ley No. 496-06 que crea el Ministerio de Economía, Planificación y Desarrollo y su reglamento de aplicación No. 231-07

VISTA: La Ley 107-13 sobre los derechos de las personas en sus relaciones con la Administración Pública y de Procedimiento Administrativo.

VISTO: El Decreto No. 40-08 que aprueba el Reglamento de Implementación de la Ley No. 122-05.

El Ministro de Economía, Planificación y Desarrollo en uso de las facultades legales atribuidas en la Ley No. 496-06 y su Reglamento de Aplicación No. 231-07, dicta la siguiente Resolución:

Sección I **Normas Generales**

Artículo 1º. La presente Resolución tiene por objeto establecer las normas conforme a las cuales se procederá a la asignación directa de recursos públicos del Presupuesto General del Estado a las asociaciones sin fines de lucro, correspondiente al año 2017.

Párrafo. Los principios por los que se regirá esta asignación son:

Respeto a su autonomía: El Estado garantiza el libre desenvolvimiento y autonomía de las asociaciones sin fines de lucro en la ejecución y desarrollo de las actividades a cuya financiación se destinen los recursos asignados.

Orientación a metas: Las asociaciones beneficiarias deberán realizar una declaración formal y breve de su misión, de los objetivos que persiguen, las actividades que para ello proyectan realizar, estableciendo resultados específicos e indicadores para verificar su cumplimiento y medir su alcance.

Transparencia: Las asociaciones deberán cumplir con los principios y pautas establecidos en el “Código de Ética y Conducta para las ONGs”, de la Asociación Mundial de Organizaciones No Gubernamentales, debiendo esforzarse por ser abiertas y honestas, internamente y en relación con la Administración Pública, ciudadanía, donantes y asociados. También deberán realizar una contabilidad periódica.

Rendición de cuentas: Las ASFL informarán a la ciudadanía acerca de sus trabajos, metas y los resultados alcanzados, así como del origen y uso de sus recursos. Junto a la información básica financiera, también darán cuenta cuando se les solicite de su estructura organizativa, actividades, identidad de sus dirigentes y socios.

Veracidad y legalidad: Las asociaciones beneficiarias serán honestas y veraz en sus acuerdos, con sus donantes, beneficiarios de sus proyectos, el personal a cargo, los miembros, las organizaciones asociadas, el gobierno, y el público en general, y debería respetar las leyes de la República Dominicana en su actuar. A tal fin:

- a) Proporcionarán información segura y precisa, ya sea en relación a sí misma o sus proyectos y actividades.
- b) Cumplirán con sus obligaciones bajo las leyes de la República Dominicana, oponiéndose especialmente a la corrupción y otras actitudes financieras impropias o ilegales.
- c) Declaran conocer todas las obligaciones legales que deben cumplir.

Artículo 2º. El Centro Nacional de Fomento y Promoción de las ASFL conformará, en cada ciclo de formulación presupuestaria anual, un equipo técnico asesor para evaluar la factibilidad técnica y económica de las propuestas o proyectos. Este equipo estará integrado por académicos y entendidos en los

temas abordados en las propuestas presentadas. El dictamen que emita el equipo evaluador tendrá un alto peso en la decisión de recomendación que adopte el CASFL.

Párrafo. Para el período objeto de esta Resolución, el CASFL seleccionará al azar a lo menos un 15% del total de solicitudes recibidas, para los fines de evaluación ex-ante.

Artículo 3º- La solicitud de asignación de fondos, junto con la documentación que se adjunte, se presentará en la sede del Ministerio u Organismo Autónomo o Descentralizado que resulte competente por razón de la materia o finalidad que tiene por objeto. También podrá realizarse en las dependencias del Centro Nacional de Fomento y Promoción de las Asociaciones Sin Fines de lucro.

Párrafo I. La solicitud deberá presentarse obligatoriamente en los formularios que figuran en el anexo de la presente Resolución.

Párrafo II. Se presentará en copia digital (en formato de documento de Microsoft Excel) y en papel. Esta última deberá ir firmada por el Presidente de la entidad o quien ocasionalmente ejerza en ese momento sus funciones, según dispongan los estatutos de la misma.

Párrafo III. Sólo se podrá presentar una solicitud por entidad, conteniendo todos los programas, proyectos y actividades que presentan a solicitud de financiación.

Párrafo IV. Cuando las solicitudes sean incompletas o no se acompañen de los documentos prevenidos, se requerirá al interesado para que subsane la falta y aporte los documentos preceptivos en un plazo máximo de diez días hábiles.

Artículo 4º- Los beneficiarios no podrán destinar más del veinte (20) por ciento de la asignación presupuestaria del Estado a "gastos administrativos", de acuerdo a lo establecido en el literal d), Artículo 32, de la Ley No. 122-05.

Párrafo. Se entenderán por "gastos administrativos" todos aquellos que realice la asociación para atender el funcionamiento de sus servicios centrales y no tengan una vinculación evidente y directa con la producción y entrega del servicio o realización de la actividad o proyecto objeto de concesión de los recursos.

Artículo 5º- La entidad beneficiaria de la concesión de fondos se compromete a dar la adecuada difusión del carácter público de la financiación de la actividad subvencionada, mediante la inclusión de la leyenda «Financiado por:» con la imagen institucional del ministerio u organismo vía al cual la recibe, en cualquiera de los medios y materiales que se utilicen para su difusión o publicación.

Artículo 6º- En todo caso, de conformidad con el Artículo 93, del Decreto No. 40-08, que aprueba el Reglamento de la Ley No. 122-05, se tomará en cuenta el cumplimiento del compromiso de rendición de cuentas por parte de las Asociaciones Sin Fines de Lucro (ASFL) beneficiarias de transferencia de fondos públicos.

Sección II

Asignación a Proyectos Especiales

Artículo 7º-A partir de la formulación presupuestaria para el año fiscal 2017, el diez por ciento (10%) del monto total de las recomendaciones a incluir en el Anteproyecto de Presupuesto General del Estado para asignación de fondos a las ASFL que formula el Centro Nacional de Fomento y Promoción de las

Asociaciones Sin Fines de Lucro, será destinado los siguientes objetivos y propósitos, bajo los criterios que se indican:

- a. Fomento de Proyectos Innovadores. Una parte de los recursos se asignará como “capital semilla” a las ASFL de reciente creación, con un mínimo de un año de incorporación, y/o a proyectos innovadores que presenten asociaciones con mayor experiencia. Los criterios de elegibilidad son:

1. Criterios generales:

- i. Estar inscrita en el Registro de Habilitación de Asociaciones Sin Fines de Lucro que corresponda al Ministerio u organismo público competente en su sector o ámbito de actuación.
- ii. Haber sido calificada por el Centro Nacional de Fomento y Promoción de las Asociaciones Sin Fines de Lucro como Asociación de Beneficio Público o de Servicio a Terceros.
- iii. Estar incorporada al menos un año antes de concursar por la asignación de recursos.
- iv. Estar en cumplimiento de las obligaciones administrativas, financieras y fiscales previstas en la Ley No. 122-05 y su Reglamento.

2. Criterios técnicos.

- i. **Capacidad de Gestión.** Capacidad técnica y gerencial para producir y entregar un servicio con calidad, economía, eficacia y eficiencia.
- ii. **Alineación.** Que la prestación a la sociedad esté alineada con los objetivos de la Ley de Estrategia Nacional de Desarrollo y con las prioridades de política y las metas presidenciales consignadas en el Plan Nacional Plurianual del Sector Público.
- iii. **Cobertura.** Incidencia en territorios y/o poblaciones carenciadas, priorizando aquellas donde las intervenciones de las entidades públicas son limitadas.
- iv. **Innovación.** Que la propuesta sea innovadora y/o que proyecte un servicio público no provisto anteriormente en el territorio de intervención.
- v. **Consistencia.** Que la propuesta presentada muestre coherencia entre las metas y los resultados esperados.

3. Criterios financieros.

- i. Que esté establecida con claridad la contrapartida que ofrece la asociación solicitante, la que puede ser en especie.
- ii. Que estén claramente especificados los conceptos de gasto de los recursos solicitados por la ASFL
- iii. Que la ASFL solicitante firme una declaración expresando su entendimiento de que, en caso de recomendación favorable de su propuesta, ésta será solo hasta por tres años, sujeto a evaluación anual por parte del CASFL.

- b. El resto de los recursos a que se refiere el presente artículo, será asignado a proyectos presentados por las asociaciones sin fines de lucro, a partir de los siguientes criterios:

1. Criterios generales.

- i. Estar inscritas en el Registro de Habilitación de Asociaciones Sin Fines de Lucro que corresponda al Ministerio u organismo público competente en su sector o área de actuación.
- ii. Haber sido calificadas por el Centro Nacional de Fomento y Promoción de las Asociaciones Sin Fines de Lucro como Asociación de Beneficio Público o de Servicio a Terceros.

- iii. De tratarse de Asociaciones de Beneficio Mutuo, Mixtas u Órganos Asociativos, las propuestas que presenten deberán ser de beneficio público o de servicio a terceros, previa calificación del Centro Nacional de Fomento y Promoción de las Asociaciones Sin Fines de Lucro.
- iv. Estar incorporadas al menos un año antes de presentar la solicitud para la obtención de recursos.
- v. Estar en cumplimiento de las obligaciones administrativas, financieras y fiscales previstas en la Ley No. 122-05 y su Reglamento.

2. Criterios de selección.

- i. **Capacidad de Gestión.** Capacidad técnica y gerencial para producir y entregar un servicio con calidad, economía, eficacia y eficiencia.
- ii. **Alineación.** Que la prestación a la sociedad esté alineada con los objetivos de la Ley de Estrategia Nacional de Desarrollo y con las prioridades de política y las metas presidenciales consignadas en el Plan Nacional Plurianual del Sector Público.
- iii. **Cobertura.** Incidencia en territorios y/o poblaciones carenciadas, priorizando aquellas donde las intervenciones de las entidades públicas son limitadas.
- iv. **Replicabilidad.** Que el modelo de trabajo empleado sea replicable.
- v. **Consistencia.** Que la propuesta presentada muestre coherencia entre las metas y los resultados esperados.

3. Criterios financieros.

- i. Que se muestre la congruencia entre el monto del presupuesto solicitado, los conceptos y las acciones a ejecutar, según la propuesta presentada.
- ii. Que esté establecida con claridad la contrapartida que ofrece la asociación solicitante, la que puede ser en especie.
- iii. Que la ASFL solicitante firme una declaración expresando su entendimiento de que, en caso de recomendación favorable de su propuesta, ésta será sólo para el ejercicio fiscal correspondiente, sujeto a evaluación anual por parte del CASFL.
- iv. En casos que corresponda, que haya una evaluación favorable del adecuado uso de recursos en ejercicios previos.

Sección III

Convenio de Colaboración y Justificación

Artículo 8º- Una vez aprobado el Presupuesto General del Estado, se suscribirá con cada asociación que resulte beneficiaria de una asignación que se refiere el Artículo 7 de la presente Resolución, un convenio de colaboración, en el que a lo menos se incluirá:

- a. Los compromisos en términos de metas, resultados e indicadores asumidos por la asociación.
- b. La periodicidad con la que serán entregados los recursos por parte del Estado.
- c. El compromiso de rendición de cuentas, incluyendo informe de auditoría de los gastos, cuando se considere conveniente.
- d. La forma en la que se compartirán los aprendizajes del proyecto, en caso de demostrarse la conveniencia de su replicabilidad.

Artículo 9º- Cuando el importe de la asignación sea inferior al que figura en la solicitud presentada por la asociación, se podrá solicitar la reformulación de su solicitud para ajustar los compromisos y condiciones a la cuantía asignada. En cualquier caso, la reformulación deberá respetar el objeto, condiciones y finalidad de la asignación concedida, así como los criterios de valoración establecidos respecto de la solicitud.

Artículo 10º.- La justificación del cumplimiento de las condiciones impuestas y de la consecución de los objetivos previstos en el acto de concesión de la asignación se documentará de la manera que se determine en la legislación aplicable, pudiendo revestir la forma de cuenta justificativa del gasto realizado o acreditarse dicho gasto por módulos o mediante la presentación de estados contables.

Párrafo. La rendición de la cuenta justificativa constituye un acto obligatorio de la entidad beneficiaria, en la que se deben incluir, bajo responsabilidad del declarante, los justificantes de gasto o cualquier otro documento con validez jurídica que permitan acreditar el cumplimiento del objeto de la asignación pública. La forma de la cuenta justificativa y el plazo de rendición de la misma vendrán determinados por los organismos responsables de realizar el control. A falta de normas específicas, se tendrá en cuenta:

- a) la cuenta deberá incluir declaración de las actividades realizadas que han sido financiadas con la subvención y su coste, con el desglose de cada uno de los gastos incurridos, y su presentación se realizará, como máximo, antes del 31 de marzo del año siguiente.
- b) Los gastos se acreditarán mediante facturas y demás documentos de valor probatorio equivalente con validez en el tráfico jurídico mercantil o con eficacia administrativa, en los términos establecidos legalmente.
- c) Cuando las actividades hayan sido financiadas, además de la subvención, con fondos propios u otras subvenciones o recursos, deberá acreditarse en la justificación el importe, procedencia y aplicación de tales fondos a las actividades subvencionadas.
- d) En el supuesto de adquisición de bienes inmuebles, deberá aportarse el certificado de tasador independiente debidamente acreditado e inscrito en el correspondiente registro oficial.
- e) El incumplimiento de la obligación de justificación de la subvención en los términos establecidos en esta resolución o la justificación insuficiente de la misma conllevará su reintegro.

Artículo 11º.- Procederá el reintegro de las cantidades percibidas desde el momento del pago de la asignación hasta la fecha en que se acuerde la procedencia del reintegro, en los siguientes casos:

- a) Obtención de la asignación falseando las condiciones requeridas para ello u ocultando aquéllas que lo hubieran impedido.
- b) Incumplimiento total o parcial del objetivo, de la actividad, del proyecto o la no adopción del comportamiento que fundamentan la concesión de la asignación.
- c) Incumplimiento de la obligación de justificación o la justificación insuficiente
- d) Incumplimiento de la obligación de adoptar las medidas de difusión de la financiación pública.
- e) Resistencia, excusa, obstrucción o negativa a las actuaciones de comprobación y control financiero previstos en las leyes, así como el incumplimiento de las obligaciones contables, registrales o de conservación de documentos cuando de ello se derive la imposibilidad de verificar el empleo dado a los fondos percibidos, el cumplimiento del objetivo, la realidad y regularidad de las actividades subvencionadas, o la concurrencia de subvenciones, ayudas, ingresos o recursos para la misma finalidad, procedentes de cualesquiera administraciones o entes públicos o privados, nacionales o de organismos internacionales.
- f) Incumplimiento de las obligaciones impuestas por la Administración a las entidades colaboradoras y beneficiarios, así como de los compromisos por éstos asumidos, con motivo de la concesión de la subvención, siempre que afecten o se refieran al modo en que se han de conseguir los objetivos, realizar la actividad, ejecutar el proyecto o adoptar el comportamiento que fundamenta la concesión de la subvención.
- g) Incumplimiento de las obligaciones impuestas por la Administración a las entidades colaboradoras y beneficiarios, así como de los compromisos por éstos asumidos, con motivo de la concesión de la asignación, distintos de los anteriores, cuando de ello se derive la imposibilidad de verificar el empleo dado a los fondos percibidos, el cumplimiento del objetivo, la realidad y

regularidad de las actividades subvencionadas, o la concurrencia de subvenciones, ayudas, ingresos o recursos para la misma finalidad, procedentes de cualesquiera administraciones o entes públicos o privados, nacionales, o de organismos internacionales.

Sección III **Disposiciones Adicionales y Finales**

Artículo 12º- El Centro Nacional de Fomento y Promoción de las ASFL desarrollará una plataforma informática que permitirá, a lo menos, capturar tanto las solicitudes como el seguimiento y evaluación de las mismas, así como permitir la inter operatividad entre las instituciones participantes, la que deberá estar operativa para el proceso de formulación presupuestaria del año 2017.

Artículo 13º- Para lo no previsto en esta Resolución serán de aplicación las disposiciones de la Ley No. 122-05, su Reglamento de Aplicación, el Decreto No. 40-08, y la Ley No. 423-06 Orgánica de Presupuesto del Sector Público.

Párrafo. Igualmente le serán de aplicación las disposiciones de la Ley 107-13 sobre los derechos de las personas en sus relaciones con la Administración Pública y de Procedimiento Administrativo

Dada en la ciudad de Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los tres (14) días del mes de septiembre del año Dos Mil Quince (2015).



Ing. Juan Temístocles Montás Domínguez
Ministro de Economía



ANEXO

FORMULARIOS SOLICITUD Y DOCUMENTACION ANEXA

DOCUMENTOS QUE SE ADJUNTAN A LA SOLICITUD (Enviar copia escrita y digitalizada)

- Declaración informativa actualización datos en el Registro Nacional de Asociaciones sin Fines de Lucro (Form.101).
- Copia de los estatutos vigentes (Digitalizados formato WORD o PDF).
- Relación de asociaciones que componen el órgano interasociativo (Solo para organismos interasociativos) (Form. 102)
- Relación miembros de la Junta Directiva actual (Form.103)
- Informe de las actividades desarrolladas por la entidad en el último año fiscal, indicando el objetivo general, objetivos específicos, resultados, actividades desarrolladas, periodo de ejecución y presupuesto (Form.104)
- Programas generales de la institución, planes operativos y presupuesto para el año en el que solicita, identificando fuentes de financiamiento, oficiales o del sector privado, tanto nacionales como extranjeras (Form.105).
- Resumen estado financieros de gerencia de la asociación (Form.106).